



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 817

Bogotá, D. C., martes, 11 de junio de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022  
CÁMARA, 118 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Bogotá, Junio de 2024.

Senador de la República  
IVÁN LEONIDAS NAME  
PRESIDENTE  
Senado de la RepúblicaRepresentante a la Cámara  
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de Conciliación del Proyecto de Ley 073 de 2022 Cámara - 118 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia".

Respetados Presidentes,

De manera atenta, en atención a la designación que nos hicieron las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, ponemos a consideración de los miembros de las dos Corporaciones el presente Informe de Conciliación al Proyecto de Ley citado en la línea de asunto.

Cordialmente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Senador de la República

ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 073 DE 2022 CÁMARA - 118 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA".****I. Designación de los integrantes de las comisiones de mediación para la conciliación.**

La Mesa directiva del H. Senado de la República, designó como conciliador al Senador Alejandro Vega Pérez, quien tuvo a su cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante el trámite en el Senado de la República.

Por su parte, la Mesa directiva de la H. Cámara de Representantes, designó como conciliador al Representante a la Cámara Óscar Hernán Sánchez León, quien fungió como ponente, respectivamente, del Proyecto de Ley en el trámite que se surtió en dicha Corporación.

**II. Publicación de los textos aprobados por cada Corporación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las respectivas Mesas Directivas tanto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ordenaron la publicación de los textos aprobados por cada plenaria, así: El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso 1161 de 2023 y el aprobado en la Plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso 715 de 2024.

**III. Conciliación de los textos aprobados en las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>CÁMARA</p> <p>por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p>	<p>LEY 118 DE 2023 SENADO - 073 DE 2022 CÁMARA</p> <p>"por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>República.</p>	<p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p>	<p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p>	
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p>	<p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p>	
<p>Artículo 2º. Estructura interna de las Personerías. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal y/o distrital determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarial y grados de asignación básica</p>	<p><b>Artículo 2. Estructura interna de las Personerías:</b> Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</p> <p>El concejo municipal y/o distrital determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarial y grados de asignación básica.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORÍA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p>	<p>PERSONERÍAS</p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales</p>	
<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTICULO 10. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS, CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML Sexta 200 SMML</p> <p>CONTRALORÍAS</p> <p>Límites a los gastos de las</p>	<p>Tercera 400 SMML Cuarta 330 SMML Quinta 240 SMML Sexta 200 SMML</p> <p>CONTRALORÍAS</p> <p>Límites a los gastos de las</p>	
<p>Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 2.8% Primera 2.5% Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales, en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:</p> <p>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal.</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> Estas</p>	<p>Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>Especial 2.8% Primera 2.5% Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:</p> <p>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo dispuesto en el parágrafo anterior empezará a</p>		<p>vigencias fiscales empezarán a regir en el período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública y/o a las funciones o necesidades de las personerías, se podrán realizar las prácticas profesionales o laborales en las personerías municipales o distritales, previa designación y/o autorización de su respectivo decano.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas profesionales o laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse según lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.</p>	<p>regir en el período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 170. Elección.</b> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.</p> <p>Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>



**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024  
SENADO, 141 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 7 de junio de 2024.

Doctor  
**IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad.

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad.

**Referencia:** INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 Superior y 186 y siguientes de la ley 5° de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley de la referencia, presentamos informe de conciliación con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5° de 1992.

Cordialmente,

  
**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
CONCILIADOR

  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CONCILIADOR

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."**

**LANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS**

El Proyecto de Ley N° 242 de 204 Senado - 141 de 2023 Cámara "Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones " fue radicado el 16 de agosto de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes (Gaceta 1190 de 2023), por los Senadores Guido Echeverri Piedrahita, Humberto de la Calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez; y los Representantes a la Cámara Juana Carolina Londoño, Juan Sebastián Gómez G, Wilder Iberson Escobar, Santiago Osorio Marín, José Octavio Cardona León.

El 07 de septiembre de 2023, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.096/2023 (IIS) de fecha 12 de septiembre de 2023, el Secretario de la Comisión segunda Constitucional Permanente, nombró como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los Honorables Representantes William Ferney Aljure Martínez y Juana Carolina Londoño Jaramillo, quienes presentaron informe de ponencia positivo.

El proyecto fue aprobado en primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión del 14 de noviembre de 2023. Posteriormente, fue aprobado en sesión ordinaria de plenaria de la cámara de representantes el 21 de febrero de 2024, sin modificaciones.

Mediante oficio CSE-CS-0045-2024 del 6 de marzo de 2024, de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República se me notifica a través de correo electrónico la designación de la ponencia al senador Jose Luis Pérez Oyuela. En la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República fue aprobado el 19 de marzo de 2024. En el informe de ponencia para segundo debate en plenaria del Senado de la República se realizan modificaciones al articulado. Finalmente, es aprobado en sesión plenaria ordinaria el 22 de abril de 2024 con las modificaciones estipuladas en el informe.

**II.OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Conmemorar los 100 años de existencia del municipio de Marquetalia, situado en el departamento de Caldas, el día 26 de abril del año 2023, rindiendo homenaje a sus habitantes que han contribuido al desarrollo y la historia de esta municipalidad a lo largo de un siglo.

Para realizar esta conmemoración de gran relevancia, se pretende involucrar a la Nación en este acto de reconocimiento. En este sentido, se busca obtener la autorización del Gobierno Nacional para que pueda incorporar las apropiaciones necesarias destinadas a este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Esta colaboración permitirá asegurar que la celebración sea un evento memorable y significativo para todos los marquetones y para el país en su conjunto, en honor a un siglo de resiliencia, cultura y progreso en este entrañable rincón de Caldas.

El Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado -141 de 2023 Cámara, consta de cinco (5) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia.

**III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	CONCILIACIÓN
<b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.	<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.	<i>Sin modificaciones</i>
<b>ARTÍCULO 2o. RECONOCIMIENTO.</b> Reconózcase al municipio de	<b>ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO.</b> Reconózcase al municipio de	<i>Sin modificaciones</i>

Marquetalia como "Villa del Sol del Oriente Caldense" su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	Marquetalia como "Villa del Sol del Oriente Caldense" su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	
<b>ARTÍCULO 3o.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al "Festival de la cordillera".	<b>ARTÍCULO 3°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al "Festival de la Cordillera".	<i>Sin modificaciones</i>
<b>ARTÍCULO 4o.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia: 1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. - Gestión predial y de	<b>ARTÍCULO 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia: 1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000), incluyendo:	<i>Por técnica legal se eliminan los valores de los proyectos mencionados en el presente artículo</i>

<p>financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de 500 metros de calzada nueva La Quiebrita – La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Quiebrita.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.</li> <li>- Construcción 600m de calzada nueva entre Amorosito-Alcaldía-Hospital.</li> </ul> <p>2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.</li> <li>- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre</li> </ul> <p>3. MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Financiación y construcción de 6 kilómetros de placa huellas y el puente vehicular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Gestión predial y de financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.</li> <li>- Construcción de 500 metros de calzada nueva La Quiebrita-La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Quiebrita.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.</li> <li>- Construcción 600m de calzada nueva entre Amorosito-Alcaldía-Hospital.</li> </ul> <p>2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.</li> <li>- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre.</li> </ul> <p>3. MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a nueve mil quinientos millones de pesos (\$9.500.000.000).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Financiación y construcción de 6</li> </ul>	
<p>normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación para la consideración de las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."</p>		
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR	 JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR	
<p>sobre el río Guarínó en el sitio Sofocón vía Marquetalia-Campoalegre -Fresno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.</li> <li>- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia – Fresno).</li> </ul> <p>4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Celebración especial del 'Festival Cultural de la Cordillera' por el centenario del municipio.</li> <li>- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.</li> <li>- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las</p>	<p>kilómetros de placa huellas y el puente vehicular sobre el río Guarínó en el sitio Sofocón vía Marquetalia-Campoalegre-Fresno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.</li> <li>- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia-Fresno).</li> </ul> <p>4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS. Valor estimado en pesos de 2023 equivalente a mil cincuenta millones de pesos (\$1.050.000.000).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Celebración especial del 'Festival Cultural de la Cordillera' por el centenario del municipio.</li> <li>- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual Presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.</li> <li>- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente</p>	
<p>IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA</p>		
<p>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>		
<p>El Congreso de Colombia,                  DECRETA:</p>		
<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO.</b> Reconócese al municipio de Marquetalia como "Villa del Sol del Oriente Caldense" su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al "Festival de la cordillera".</p>		
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia:</p>		
<p>1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión predial y de financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.</li> <li>- Construcción de 500 metros de calzada nueva La Quiebrita – La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Quiebrita.</li> <li>- Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.</li> <li>- Construcción 600m de calzada nueva entre Amorosito-Alcaldía-Hospital.</li> </ul>		

2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.

- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.
- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre.

3. MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias.

- Financiación y construcción de 6 kilómetros de placa huellas y el puente vehicular sobre el río Guarinó en el sitio Sofocón vía Marquetalia- Campoalegre -Fresno.
- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.
- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia – Fresno).

4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS.

- Celebración especial del 'Festival Cultural de la Cordillera' por el centenario del municipio.
- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.
- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.

**Parágrafo.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA  
 CONCILIADOR

  
 JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 CONCILIADOR

## INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2023 CÁMARA, 213 DE 2022 SENADO.

*por medio de la cual se autoriza que la Dirección Regional Aeronáutica Oriente de la Aerocivil se establezca en la ciudad de Yopal, Casanare y se dictan disposiciones sobre la operación internacional del Aeropuerto El Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto El Alcaraván.*

<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE CONCILIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN."</i></p> <p>Bogotá, D. C., 11 de junio de 2024.</p> <p>Honorable Senador <b>IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante <b>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS</b> Presidente Cámara de Representantes</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 330 de 2023 Cámara - 213 de 2022 Senado, <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN."</i></p> <p>Honorables presidentes:</p> <p>De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>I. <b><u>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN".</u></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente ley tiene por objeto autorizar que se establezca en la ciudad de Yopal Casanare la Dirección regional de la AEROCIVIL, o quien haga sus veces, con jurisdicción administrativa sobre los aeropuertos de la Regional del Oriente, previo estudio técnico y las actuaciones administrativas a que haya a lugar. De igual manera dictará las disposiciones sobre la operación Internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> La Aeronáutica Civil contará con doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, para iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, para dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La presente Ley no contraria las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998 <i>"Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> A la promulgación de la presente ley, previo cumplimiento del Reglamento Aeronáutico de Colombia (R.A.C), la AEROCIVIL categorizará al Aeropuerto el Yopal (EYP) como Aeropuerto con Operación Internacional, en coordinación y complementariedad con los demás aeropuertos del país.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En caso de requerirse y de acuerdo con disponibilidad presupuestal, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> La Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, la Gobernación de Casanare y el municipio de Yopal podrán colaborar armónicamente en la gestión del proyecto de adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional previsto en el plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, especialmente en lo concerniente en la adecuación o construcción de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos e infraestructura requeridas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (R.A.C), lo cual se podrá financiar con recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Las autoridades de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás organismos y autoridades competentes colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> A la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, informarán trimestralmente a la Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, Gobernación de Casanare y al Municipio de Yopal todas las actuaciones a desarrollar en pro del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p>
---	---

ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no deroga las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998.

II. **CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador en tanto que incorpora aspectos sustantivos para la operatividad de la ley como son:

- 1. El epígrafe del proyecto de ley se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final coherencia y unidad de materia con el texto del articulado aprobado en plenaria. Tal como se indicó en la ponencia de segundo debate ante la plenaria de Cámara de Representantes, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos. Estas sugerencias se integraron para mejorar la claridad, coherencia y viabilidad del proyecto de ley que fue acogido por la plenaria de Cámara de Representantes.
2. Los artículos 1 y 2 del texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final guarda coherencia con el epígrafe. Tal como se indicó en la ponencia de segundo debate ante la plenaria de Cámara de Representantes, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos.
3. El artículo 3 del texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final guarda unidad de materia con el articulado del proyecto y su epígrafe. Se destaca que el parágrafo 2 de este artículo se armoniza con el plan de desarrollo nacional 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.
Al igual que los demás artículos del proyecto de ley, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos.
4. Se ajustaron durante las discusiones en la Cámara de Representantes y su texto final guarda unidad de materia y no difiere con la intención de lo aprobado por el Senado. El artículo 5 trata sobre la vigencia y aclara que las disposiciones del

Proyecto de Ley No. 330 de 2023 Cámara - 213 de 2022 Senado no afectan las disposiciones de la Ley 439 de 1998.

En virtud de lo anterior, los conciliadores concluimos que el articulado y el epígrafe aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes conservan la intención del legislador, razón por la que se solicita se adopte al pie de la letra el texto discutido y aprobado en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

Tenor de lo expuesto, después de las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto del presente proyecto de ley conforme al texto aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto acogido se transcribe a continuación.

III. **TEXTO CONCILIADO**

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACION INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN".**

El Congreso de la República

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto autorizar que se establezca en la ciudad de Yopal Casanare la Dirección regional de la AEROCIVIL, o quien haga sus veces, con jurisdicción administrativa sobre los aeropuertos de la Regional del Oriente, previo estudio técnico y las actuaciones administrativas a que haya a lugar. De igual manera dictará las disposiciones sobre la operación Internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván.

ARTÍCULO 2°. La Aeronáutica Civil contará con doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, para iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, para dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Ley.

PARÁGRAFO. La presente Ley no contraria las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998 "Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. A la promulgación de la presente ley, previo cumplimiento del Reglamento Aeronáutico de Colombia (R.A.C), la AEROCIVIL categorizará al Aeropuerto el Yopal (EYP) como Aeropuerto con Operación Internacional, en coordinación y complementariedad con los demás aeropuertos del país.

PARÁGRAFO 1°. En caso de requerirse y de acuerdo con disponibilidad presupuestal, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

PARÁGRAFO 2°. La Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, la Gobernación de Casanare y el municipio de Yopal podrán colaborar armónicamente en la gestión del proyecto de adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional previsto en el plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, especialmente en lo concerniente en la adecuación o construcción de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos e infraestructura requeridas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (R.A.C), lo cual se podrá financiar con recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 3°. Las autoridades de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás organismos y autoridades competentes colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. A la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, informarán trimestralmente a la Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, Gobernación de Casanare y al Municipio de Yopal todas las actuaciones a desarrollar en pro del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no deroga las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998.

Los conciliadores,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
Senador de la República

EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN  
Representante a la Cámara

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador de la República

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ  
Representante a la Cámara

**CONTENIDO**

Gaceta número 817 - Martes, 11 de junio de 2024  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 073 de 2022 Cámara, 118 de 2023 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. ....	1
Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, 141 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	4
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 330 de 2023 Cámara, 213 de 2022 Senado, por medio de la cual se autoriza que la Dirección Regional Aeronáutica Oriente de la Aerocivil se establezca en la ciudad de Yopal, Casanare y se dictan disposiciones sobre la operación internacional del Aeropuerto El Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto El Alcaraván. ....	6